

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes precada su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 439.

ELECCIONES

Apesar de haberse insertado en el Boletín oficial núm. 81, correspondiente al 2 de Enero próximo pasado, la ley electoral, y de haberse recordado su exacto cumplimiento por la circular núm. 145 inserta en el Boletín oficial correspondiente al 24 del actual, creo necesario insertar nuevamente y a continuación los artículos de la misma que tratan de la constitución de los colegios electorales, á fin de que los electores de esta provincia puedan, inspirándose en el espíritu de la ley, cumplirla exactamente y en todas sus partes.

TÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO.

Constitución de los Colegios electorales

Art. 62. Diez días por lo menos antes de señalado para la elección, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada sección, anunciará por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma sección, la designación del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral convocando á los electores para que concurren allí á votar. En los distritos que no comprendan mas que un solo Ayuntamiento, esta hará la designación y convocatoria indicada para todas y cada una de las secciones en un solo edicto con igual publicidad. Con la misma antelación se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la sección.

Art. 63. Las votaciones se harán

en cada sección bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de Interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores, y constituirán con el Presidente la mesa electoral. Cuando un distrito municipal comprenda mas de una sección electoral, los Tenientes del Alcalde y Concejales por su orden presidirán las mesas que no pueda presidir el Alcalde.

Art. 64. La designación de los Interventores para cada mesa electoral se hará por escrito en cédulas, que firmarán los electores de las respectivas secciones que quieran suscribir las, ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por Notario del Colegio del mismo territorio.

En cada una de estas cédulas y actas no se podrá proponer para Interventores más que á dos personas; y si resultaren más de dos los designados, solo se tendrá por propuestos á los dos primeros.

También se podrá designar en cada cédula ó acta á dos suplentes para reemplazar á los Interventores en ellas propuestos que por cualquier motivo no pudieran ejercer el cargo. Tanto los Interventores como los suplentes han de ser precisamente electores de la misma sección, y saber leer y escribir.

Las cédulas se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Sección de...
Los que suscriben proponen para Interventores de la mesa electoral de esta Sección á los electores de la misma siguientes:

- D.....
- D.....
- También proponen para suplentes á
- D.....
- D.....

(Fecha y firmas.)

A continuación podrán las persu-

nas designadas para Interventores y suplentes declarar bajo su firma que aceptan los cargos.

Las actas notariales se extenderán en la forma ordinaria con arreglo á las leyes y con la misma especificación que queda prevenida para las cédulas.

Art. 65. Dos de los electores que suscriban la propuesta rubricarán en la margen todas las hojas de la cédula y firmarán sobre el pliego cerrado en que han de presentarla esta manifestación:

Sección de...
Respondemos de la autenticidad de las firmas de la propuesta contenida en este pliego.

Sin esta garantía no será admisible el pliego.

Las actas notariales serán también presentadas en pliego cerrado, en cuyo sobre lo mismo que en el texto del acta, el Notario que los autorice dará fe de conocimiento de todos y cada uno de los electores que en ellas figuren como concurrentes á la propuesta, aunque uno la suscriba; por no poder escribir, y ser personalmente responsable de la verdad de la misma propuesta.

Art. 66. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las once en punto de la mañana, la Comisión inspectora del censo electoral se constituirá en sesión pública, bajo la presidencia del Jefe de quien corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 de esta ley, en el local destinado para la instalación del Colegio de la cabeza del distrito, y en el acto, y no antes, serán recibidos y depositados sobre la mesa con debido orden por secciones los pliegos de las propuestas para interventores que, segun lo dispuesto

en el artículo anterior, fueren entregados por los electores al Art. 67. A las doce en punto del mismo día anunciará el Presidente que se ha de proceder á la apertura de los pliegos presentados, y tendrá esta efecto empezando por los de la cabeza del distrito, y siguiendo por los de las secciones segun el orden de su numeración correlativa. El Presidente abrirá y leerá los pliegos, y el Secretario escribirá en el acta lo que de ellos resultare.

Art. 68. Abiertos todos los pliegos de una sección, los nombres de las firmas que suscriban las cédulas y los de los electores que figuren como concurrentes en las actas notariales serán confrontados con los de la lista electoral correspondiente, y no se tomarán en cuenta para ningun efecto los de las personas que no resultaren inscritos en la misma lista, ni tampoco los de los electores que aparecieran concurriendo simultáneamente en diferentes propuestas, en cuyo caso se pasarán despues estas al Tribunal competente para lo que proceda en justicia. Hecha esta confrontación, se consignarán en el acta el número de pliegos abiertos y admitidos, los nombres de los Interventores y suplentes designados en cada cédula ó acta notarial, y el número de los electores concurrentes á cada propuesta.

Art. 69. Si el número total de los Interventores propuestos en los pliegos presentados y admitidos para una sección fuese de cuatro ó de seis con la antitud requerida se tendrán desde luego por nombrados y serán proclamados en el acto todos los designados. Si dicho número fuese mayor, solo solo se tendrán por nombrados, y serán igualmente proclamados los seis que resulten con mas

votos en las propuestas, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 70. Si en el día y hora señalados en el art. 66 no se presentase pliego alguno de propuesta para una seccion, ó el número total de los designados para Interventores no llegare á cuatro, la Comision inspectora, asociada de los ya designados si quieren, completará dicho número con los suplentes, si los hubiere, ó nombrando en otro caso libremente á cualesquiera electores de la misma seccion que reunan las condiciones de aptitud requeridas.

Art. 71. Terminadas estas operaciones, los Interventores proclamados, cuya aceptacion no resultare ya en las mismas propuestas, serán llamados para aceptar en el acto el cargo, obligándose á cumplirlo bien y fielmente, y lo mismo harán los suplentes para en su caso y lugar.

Si no estuviesen presentes, se les comunicará en el mismo día su nombramiento requiriéndoles contestacion, dentro de otros dos días, de aceptar ó no el cargo.

Si alguno de los Interventores así nombrados no aceptare ó resultare desistiendo de las condiciones de aptitud requeridas, será reemplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores de la misma seccion que al efecto fuese designado por el otro Interventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excludido, y si los excludidos ó redunciantes fuesen los dos nombrados en un mismo pliego y no hubiese en el suplentes, la mayoría de los individuos de la Comision inspectora, asociada de los otros Interventores, si los hubiere ya proclamados para la propia seccion, nombrará libremente á otros dos electores, á quienes se comunicará este nombramiento en la forma prevenida.

Art. 72. El cargo de interventor de las mesas electorales, después de aceptado es obligatorio. Si antes del día de la eleccion se imposibilitare por cualquier accidente imprevisto alguno de los Interventores para ejercer el cargo será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 73. Terminadas todas las operaciones prescritas en los artículos anteriores, se procederá sin levantar mano á redactar el acta, que suscribirán todos los individuos de la Comision inspectora con su Secretario, y en ella se insertarán en su caso las protestas y reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores concurrentes, y las resoluciones que sobre ellas deberá dictar de plano la misma Comision. Los autores de las reclamaciones firmarán tambien, si quisieren, el acta.

El Presidente declarará acto continuo constituidos los Colegios electorales de todas las secciones del

distrito, y citará á los Interventores nombrados para la hora en que habrán de empezar las votaciones para la eleccion, levantando enseguida la sesion sin permitir que en ella se trate de asunto alguno fuera de los determinados en estas disposiciones.

Art. 74. El acta original de esta sesion, con los pliegos y documentos anejos, se archivarán en la Secretaria de la Comision inspectora del censo electoral del distrito, y una copia literal certificada de la misma acta será remitida inmediatamente por el Presidente á la Secretaria del Congreso de los Diputados.

Art. 75. Al mismo tiempo serán tambien remitidas á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las secciones del distrito certificaciones parciales autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Comision inspectora, en las cuales, con referencia á la misma acta, se designarán los Interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales.

Palencia 30 de Marzo de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la Sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Noviembre de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los señores Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Informar al Sr. Gobernador ser procedente la devolucion de dos mil pesetas con que redimió su suerte de soldado Valeriano Martinez Escacho, quinto del reemplazo de este año por el cupo de Reinoso, segun lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley y Real orden de 26 de Marzo de este año, debiendo pasar el interesado á la situacion de recluta disponible.

Informar al Sr. Gobernador que es procedente la pretension del Ayuntamiento de Villada y puede aprobarse el repartimiento acordado entre los propietarios interesados en las obras de encauzamiento del rio Sequillo, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de aquellas, puesto que por Reales órdenes de 17 de Abril y 29 de Mayo de 1877 se le concedió autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos la 3.^a parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados y para hacer una trasferecia de 11250 pesetas con el objeto expresado.

Quedó enterada la Comision de varias comunicaciones de las de otras Provincias que participan haber recibido la de esta en que se les anuncia su constitucion y ofrecer su cooperacion para todos los asuntos del servicio.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, en 30 de Noviembre de 1878.

Presidencia del Sr. Reyero.

Con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Collantes, Manrique y Martinez Merino, citados todos los demás señores residentes, y leida y aprobada el acta de la anterior, acordó S. E.

Admitir á D. Dionisio Alvarez, la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo de escribiente de esta

Secretaria, quedando S. E. muy satisfecha del buen comportamiento del interesado; y á fin de evitar todo retraso perjudicial en el despacho nombró la Comision para su reemplazo y con el haber consignado en el Presupuesto á Don Berardo Garcia Tejerina, avecindado en Saldaña, entendiéndose esta resolucioin con carácter de interina y sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Excm. Diputacion.

Mandar que desde luego se lleven á efecto por administracion y bajo la inspeccion facultativa de los funcionarios de la Diputacion las obras de reparacion ó higiene propuestas por el Médico-cirujano de la Casa de Misericordia y su

Director en la casa adquirida de D.^a Angela Medina, en la calle de San Juan de Dios, cuyo presupuesto asciende á ciento treinta y seis pesetas con seis céntimos, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion de la variacion introducida á consecuencia de la urgente necesidad; mandar se ejecuten cuanto antes dichas obras y segun lo acordado por la Diputacion en 7 del corriente se proceda al estudio de las mejoras que se pueden y deben introducir en dicho establecimiento, formando al efecto el oportuno plano y presupuesto el Director facultativo de obras provinciales, previa audiencia de los Sres. Vocales de esta Comision, para en su día resolver sobre la ejecucion.

Nombrar capataz al peon caminero Simon Paredes, con el haber consignado en Presupuesto para los de su clase destinándole á prestar sus servicios en la Seccion del puente

de Don Guarin á Villada, y para su vacante se nombró peon caminero con el sueldo fijado en presupuesto á Tomás Seco, vecino de Villamuriel, licenciado del Ejército, debiendo encargarse de la seccion terminada de Grijota al cerro del Serron.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 6 de Diciembre de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los señores Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Conceder á D. Felipe Moratinos, Contador de fondos provinciales licencia que ha solicitado para ausentarse durante quince días con objeto de atender á la curacion de una enfermedad de la boca, quedando encargado interinamente de la Contaduria el Auxiliar de la misma D. Fidel Alonso.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Becerril del Carpio, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Fermin Garcia, y el Depositario D. Manuel Garcia, debiendo expedirse finiquito á los cuentadantes responsables.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio, de las cuentas municipales de Vergaño correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Juan Cuenca y el Depositario D. José Diez, debiendo expedirse el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por D. Mateo Centeno, del cargo de Alcalde de Lantadilla fundada en el mal estado de su salud, confirmándose la resolucioin del Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador que es ventajosa para el municipio de Barruelo de Santullán la enagenacion del terreno pretendido por la Sociedad "Crédito Moviliario Español" para construir un tranvia con destino al arrastre de carbones de sus minas.

Informar al Sr. Gobernador que sin perjuicio de ordenar al Ayuntamiento de Frómista forme un presupuesto extraordinario dentro del término legal para satisfacer á Don Gregorio Maria Ortiz los reditos que se le adeudan de una escritura censual, evitando los perjuicios que en otro caso se producirian, declarar la competencia de la Autoridad judicial á fin de llevar á cumplido efecto la sentencia dictada, puesto que segun ella existen bienes hipotecados contra los que se puede proceder.

Informar al Sr. Gobernador que procede elevar al Ministerio de Fo-

mento el expediente relativo á la enagenación del monte de Astudillo verificada en 1869, acompañando copia de la orden de la Regencia de 2 de Noviembre de dicho año

para que con vista de antecedentes recaiga la resolución que proceda.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 Á 1879.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE ENERO DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente á saber:

CARGO.

Pesetas Cts.

Primeramente son cargo seis mil novecientos setenta y seis pesetas, cincuenta y siete céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.
Son mas cargo noventa y cinco mil doscientas noventa y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1877 á 1878, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun relacion núm. 3.
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 5.

6976	57
95296	84
5825	45
343	68
14126	81

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Per las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6.
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.

22881	46
Total cargo.	145450 80

DATA.

Sea data ochenta y ocho mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas ochenta céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun id. núm. 3.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
2915 98	750 >	3665 98
291 66	> >	291 66
83 25	> >	83 25

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de bagajes, segun relacion núm. 0.
Idem por id. de Impresión y publicación del Boletín oficial segun relacion núm. 4.
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales segun relacion núm. 5.

> >	> >	> >
> >	987 50	987 50
> >	> >	> >

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 5.
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 6.
Id. por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 7.
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 8.

229 16	> >	229 16
2333 27	207 >	2540 27
714 13	153 25	870 38
166 66	> >	166 66

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 9.
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 10.
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 11.
Idem por id. de la Casa de Expositos, segun relacion núm. 12.

125 >	> >	125 >
> >	1565 >	1565 >
372 07	6109 49	6481 56
418 91	4418 24	4837 15

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 13.

> >	200 >	200 >
-----	-------	-------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 14.
Idem por el personal de caminos, segun id. 0.

2765 33	762 44	3527 77
---------	--------	---------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.

> >	> >	> >
-----	-----	-----

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.

> >	> >	> >
-----	-----	-----

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Per remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 15.
Per los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879, segun relacion núm. 0.

22881 46	> >	22881 46
> >	> >	> >

TOTAL DATA.

33296 66	15182 32	48479 98
----------	----------	----------

RESUMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.	115150	81		
Idem la data.	48479	80		
Saldo ó existencia para el siguiente mes.	66671	01		

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Caja de mi cargo.	78575	42		
En el Instituto de segunda enseñanza.	4289	69		
En la Escuela Normal de Maestros.	518	14	96971	01
En la de Misericordia.	2052	03		
En la de Expositos.	11805	78		

De mano, que importando el cargo la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, ochenta y un céntimos, y la data de cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, y ochenta céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de noventa y seis mil novecientos setenta y una pesetas, un céntimo, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, bajo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—El depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Felipe Moratino Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en su todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 10 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—V. B.—El Vice-presidente, A. Reyero.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital en 6 de Diciembre de 1878.

Presidencia del Sr. Reyero. Con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Collantes, Manrique, Herrero (D. Pascual) y Castrillo, citados todos los demas Sres. residentes en la Capital, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unanime S. E.

Conceder á Santos Martinez, vecino de Palencia, pobre, una pensión de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de un hijo cuya partida de inscripcion en el Registro civil deberá presentar, entendiéndose que esta gracia durará hasta que este cumpla un año de edad, por haber fallecido la madre.

Acceder á la pretension de Cipriano Lopez Carrascal, vecino de Monzon, mandando sea devuelto á su hija Feliciano un niño llamado Mauricio que dió á luz en la Casa de Maternidad en Setiembre de 1877, á fin de legitimarle por subiguiente matrimonio con Candido Manrique, debiendo expresar éstos su conformidad al verificarse la entrega á ellos dispensándose del pago de gastos por ser pobres.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setenta y seis pesetas por gastos ocasionados en la Direccion de Obras provinciales durante el mes de Noviembre.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante cuatrocientas treinta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos por gastos ocasionados durante el mes de Noviembre en la conservacion de carreteras provinciales y pago de peones auxiliares.

Mandar ser expulsado del Hospicio provincial el acogido Gorgonio Antón, que hallándose dedicado al aprendizaje de barbero en esta ciudad, ha faltado á las horas reglamentarias debiendo privarsele de un capote de abrigo que llevó, si se presentase ó fuese habido.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Están vacantes los estancos de los pueblos de Ledigos y Brañosera de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Villada y de Aguilar de Campoo.

Las personas á quienes les convenga obtenerlos, que reúnan las condiciones que determinan el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, podrán presentar sus instancias debidamente documentadas a esta Administracion económica en el término de 15 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Palencia 27 de Marzo de 1879. —El Jefe económico, Andrés Carramolino.

APÉNDICES a los amillaramientos.

Los contribuyentes en los términos municipales de los pueblos que á continuación se expresan, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año económico actual, presentarán en las Secretarías respectivas y término de quince dias á contar desde la fecha de este Boletín, relaciones de la alta ó baja que hayan tenido, a fin de que las juntas periciales puedan proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1879 a 1880.

- Pueblos que se citan. Alcañices. Moslares. Villamuriel. Abastas.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Delegacion para la conmutacion de bienes de Capellanías colativas de sangre y redencion de cargas piadosas.

Nos el Doctor D. Deogracias I. Casanueva, Dean de la Santa Iglesia Catedral, y Delegado por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para la conmutacion de bienes de Capellanías colativas de sangre y redencion de cargas piadosas:

Hacemos saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y tres, y los treinta y cuatro

y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecucion, esta Delegacion se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutacion de los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Piña de Campos, por el Presbítero Beneficiado de la misma D. Francisco Bustamante en el año 1649; la cual, segun el art. 4.º ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada capellanía, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, para que no se perjudique el perjuicio que hubiere lugar, y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto publicar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el oficial de la provincia.

Dado en Palencia á 26 de Marzo de 1879. Deogracias I. Casanueva. —Por mandado de S. S.ª, el Sr. Cenciado Adolfo Cisneros.

ANUNCIOS PARTICULARES. VENTA DE UNA CASA.

El día seis de Abril, y hora de las doce de la mañana, se vende á pública licitacion y bajo las condiciones en la misma casa de manifiesto, una sita en esta Ciudad, compuesta de dos calles de Herruguete núm. 7, donde tiene la entrada, y calle de Burgos número cinco, nueva y con gran local para almacenes ó comercio.

BIBLIOTECA jurídico-administrativa de los Ayuntamientos. Autor, DON ANDRÉS BLAS LEY ELECTORAL novísima DE DIPUTADOS Á CORTES

de 28 de Diciembre de 1878. Real orden circular de 30 del mismo mes, y disposiciones complementarias. Ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y pérdida del derecho electoral de reclamacion ante la Comision inspectora y Juzgado, de modelos del libro de Registro del censo electoral, de cada uno de alta y baja de edictos, de actas, etc. POR DON ANDRÉS BLAS, Fiscal de imprenta de Madrid. Precio: Una peseta.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA sulfurosos. (Sulfidricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diatesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granuladas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujo de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis bruscas ó retroimpulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc. erisipelas crónicas, disposición a padecer furunculos ó diveries, y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones. Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocóndria, mal de nervios, vómitos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus fallos, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en las enfermedades sostenidas por las diatesis escrofulosa, herpética, sífilítica y reumática.

Medio siglo hace que se usan en bebida y baño (baja y alta) en las provincias de las provincias vasco-navarras, cañizales de las islas, etc.

Su nuevo procedimiento ha renovado todo el material de los aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptua.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, campo de tiro, bolingui, etcetera, el baño una ducha de muros.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviaria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion ferrea de Beasain, linea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviaria, á la llegada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de recreo ó económicos con facultad de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs., y con mesa castellana 18 rs: además servicios convencionales de más ó de menos de los tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviaria, cuesta 12 rs. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviaria, para usar en casa se venden á 7 reales y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajón y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen, previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfidrica de Gaviaria, para los baños en casa (á los que no pueden ir ó necesitan en cualquier época del año, 10 rs. frasco para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.

En Palencia se venden las aguas, boticas de D. Felipe Sádaba y D. N. Fuentes. Imp. de Hijos de Gutierrez.